



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Sincelejo – Sucre

C I R C U L A R DESAJC23-17

Fecha: 15 de mayo de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES, CONTRATISTAS Y JUDICANTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO Y ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

De: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE.

Asunto: “Protocolo para manejo de riesgo público por ingreso de armas a las Sedes Judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre”

Respetuoso saludo:

De conformidad con lo dispuesto en la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y en el acuerdo No. PSAA09-6203 de 2009, le corresponde a los Directores Seccionales de Administración Judicial, administrar los bienes destinados al funcionamiento de la Rama Judicial, suscribir los contratos destinados a satisfacer las necesidades de la entidad; Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y cumplir con la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por su parte, todos los servidores judiciales tienen derecho a la protección y seguridad de su integridad física, pero también les asisten los deberes de respetar, cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos; dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados; observar permanentemente en sus relaciones con el público, la consideración y cortesía debidas; de denunciar cualquier hecho delictuoso; y el de poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.

Así también, lo servidores judiciales tenemos prohibido incumplir los deberes, abusar de los derechos o extralimitar las funciones; ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos; o intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

Entre las obligaciones específicas de los servidores judiciales está el deber de cumplir con las políticas establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo ordenado en el acuerdo No. PSAA16-10560 de agosto 11 de 2016 "*Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004*", el cual citamos:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cumplimiento de las Políticas, Divulgación y Publicación: Las políticas establecidas en materia del SG-SST son de obligatorio cumplimiento y se darán a conocer a los servidores judiciales en ejercicio de sus funciones y a los que se incorporan, a través de procesos de inducción y reinducción establecidos dentro del Sistema de Gestión de Calidad. Además, dichas políticas deberán permanecer fijadas en lugares visibles a todos los servidores judiciales, contratistas, subcontratistas y a la comunidad en general.”

Este mismo acuerdo dispone que la Rama Judicial debe disponer de políticas de identificación, prevención, intervención, mitigación de los riesgos laborales, entre los que se encuentra el denominado riesgo público, el cual, en términos generales comprende actividades que pueden representar daños por violencia social, como afectaciones a la integridad física producto de actos violentos, balas perdidas, hurtos, atentados, asonadas, etc., tal y como así lo indica la *GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL GTC N° 45¹*, expedida por el ICONTEC. Al respecto citamos:

ARTÍCULO QUINTO.- Política de Prevención del Riesgo Público: La Rama Judicial en desarrollo del SG-SST implementará las acciones necesarias para sensibilizar a los servidores judiciales para que se interiorice la cultura del autocuidado y hábitos de autoprotección, como condiciones necesarias para una efectiva seguridad y prevención, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia de eventos de violencia social, mediante la aplicación de un programa que contemple el análisis de los riesgos y medidas prácticas de prevención y promoción, basados en la elaboración de análisis de vulnerabilidad.

En reuniones llevadas a cabo por parte del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, los días 28 de marzo y 28 de abril de 2023, se estudiaron y analizaron diversas situaciones relacionadas con este tipo de riesgos y se dispuso que el presidente del Comité, en sus funciones como Director Seccional, debía concretar las medidas para que los servidores judiciales pudiera interiorizar la cultura de autoprotección y autocuidado, así como las medidas efectivas de seguridad y prevención, en especial, en lo relacionado con el ingreso de armas de fuego, corto punzantes, de fogueo y traumáticas, a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo, medidas que también fueron solicitadas por el Comisión Interinstitucional de esta Seccional y por la subdirectiva Sucre de Asonal Judicial.

Bajo este entendido, debemos partir de que, actualmente, se encuentra vigente la prohibición de porte armas de fuego, armas corto punzantes, armas de fogueo y traumáticas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 2362 de 2018, proferido por el Ministerio de Defensa Nacional, y los decretos por medio de los cuales se prorrogaron las medidas. Esta prohibición se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 y es obligatoria.

¹ GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL <https://tienda.icontec.org/gp-guia-para-la-identificacion-de-los-peligros-y-la-valoracion-de-los-riesgos-en-seguridad-y-salud-ocupacional-gtc45-2012.html>

De igual forma, se debe tener presente que los numerales 6 y 7 del artículo 27 de ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana² prohíbe el porte de armas corto punzantes y aquellas consideradas como no letales.

Ahora, no obstante, la existencia de dichas prohibiciones legales, obligatorias tanto para particulares como para servidores judiciales, existen vulnerabilidades presentes en las sedes, relacionadas con el control de acceso, que demandan la adopción de medidas de autoprotección, autocuidado y de seguridad, indispensables para evitar los riesgos relacionados con el ingreso de armas de fuego, corto punzantes, de fogueo y traumáticas.

Para el ingreso a las sedes judiciales se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Se encuentra prohibido el ingreso a las sedes judiciales de armas de fuego, corto punzantes, de fogueo y traumáticas, por parte de particulares, servidores judiciales, usuarios de la justicia, colaboradores de la administración y judicantes.
2. Se exceptúan de la prohibición del ingreso de armas de fuego a los vigilantes del servicio contratado por la Dirección Seccional, los escoltas de la UNP y los miembros de la Fuerza Pública. Para su ingreso, estos últimos deberán informar previamente de dicha tenencia al personal que presta el servicio de vigilancia, quienes avisarán a los miembros de la Policía Nacional para lo pertinente.
3. Al momento del ingreso a las sedes judiciales, tanto servidores judiciales, colaboradores y judicantes, así como cualquier otro usuario del servicio de justicia, sin excepción, deberá colaborar con el paso por los sistemas de detección de metales.
4. De detectarse la presencia de metales, la persona que pretenda ingresar deberá informar al personal de vigilancia cuales son los objetos que causan dicha señal y deberá mostrarlos. Si no desea informarlo, podrá volver cuando no lo tenga en su poder dichos objetos o ingresar sin ellos.
5. De insistir en el ingreso con el objeto metálico detectado y no informado o descubrirlo, el personal de vigilancia tiene la orden de impedir el ingreso e, inmediatamente, proceder a comunicar dicha situación a los miembros de la Policía Nacional para que lleven a cabo los trámites de su competencia.
6. En el evento que se identifique que la persona que pretenda ingresar tiene en su poder armas de fuego, corto punzantes, de fogueo o traumáticas, el personal de vigilancia está en la obligación de no permitir el ingreso atendiendo a los protocolos de seguridad previstos por la empresa de vigilancia y se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional.

² Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:
(...)

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

7. Los servidores judiciales que presenten condiciones de salud que resulten incompatibles con los dispositivos de detección de metales, deberán informarlo previamente al área de bienestar de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, al correo electrónico rhumansinc@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando los certificados médicos que den cuenta de dicha incompatibilidad. Esto para efectos de habilitar su acceso excepcional. Este evento no exonera del deber de someter equipajes, bolso, morrales o carteras por el procedimiento de la detección. Quienes no cuenten con dicha autorización deberán someterse al procedimiento general descrito en los numerales anteriores. La persona responsable de las funciones de bienestar está en la obligación de garantizar la protección de los datos personales suministrados.
8. Los servidores judiciales están en el deber de denunciar ante las autoridades competentes de la presencia de otros servidores o de particulares que estén portado armas de fuego, corto punzantes, de fogeo o traumáticas, o de cualquier alteración violenta que ocurra en la prestación del servicio.

Cordialmente,



DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA
Director (E)

DERV / YMMP